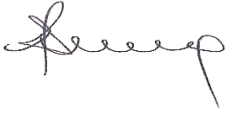


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 20 de enero de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor **NEYLL ANDREWER MUÑOZ DIAZ** identificado con C.C. 1.090.490.498, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS MARMATO** identificada con NIT 901.297.424-4 y contra la **CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S.** identificada con NIT 900.443.968-1 y contra **JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ** identificado con CC 88.211.813, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Deberá manifestar si el demandante se encontraba durante el tiempo de prestación del servicio afiliado al sistema de seguridad de seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales).
2. Deberá manifestar si al demandante, se le consigno en el fondo de cesantías lo correspondiente al auxilio de cesantías del año 2019.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá cuantificar las pretensiones condenatorias de la demanda, para efectos de determinar la cuantía y competencia dentro del presente asunto.
3. Deberá incluir una pretensión declaratoria a efectos de establecer el salario devengado por el demandante, para las correspondientes liquidaciones a que haya lugar.
4. Deberá incluir una pretensión declaratoria a efectos de reconocer la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del Código sustantivo del Trabajo

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados UNIÓN TEMPORAL VÍAS MARMATO identificada con NIT 901.297.424-4 y contra la CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S. identificada con NIT 900.443.968-1 y contra JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ identificado con CC 88.211.813 en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

FRENTE AL PODER

1. Deberá modificar y / o aclarar en el poder contra quien va dirigida la demanda, ya que no es congruente lo mencionado en el poder, con la respectiva demanda.
2. El poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., debe allegar la nota de presentación personal. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...", es decir, si va a presentar el poder sin nota de presentación personal, el mismo debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

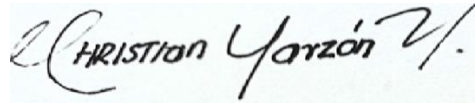
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

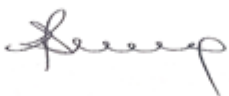
INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA El Auto anterior fechado 25 DE ENERO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 005 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 26 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
--